

**Opción Seminario-Diplomado.**

**CAMBIOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - REGIMEN  
PREFERENCIAL DE LOS AÑOS 2020- 2024 EN EL MUNICIPIO DE YOPAL  
CASANARE**

Corporación Universitaria Remington.

Facultad de ciencias administrativas.

Contaduría pública.

Sisnela Elizabeth Ariza Parra

Juan Oscar Gutiérrez Tumay

Estudiantes.

Mauricio David Humanez Ruiz

Tutor

Opción de Trabajo de grado Seminario-Diplomado.

2024

## **Dedicatoria**

Dedicado a Dios en primer lugar y a mi madre Elizabeth Parra a mi hermano Sneider Ariza quienes han sido motivo de inspiración y fuerza para cumplir cada uno de mis sueños, agradecimiento a cada uno de los docentes que han hecho parte de este proceso quienes con su gran conocimiento han aportado para llegar donde estoy, también agradezco a mis compañeros que desde los primeros semestres fueron un apoyo.

Sisnela Elizabeth Ariza Parra

Dedico este logro primeramente a Dios por todos lo que me ha permitido ser en mi vida como persona superando obstáculos y adversidades a largo de mi carrera agradecido con las personas que me dan el respaldo y fuerzas para seguir a delante y culminar mis expectativas.

Juan Oscar Gutiérrez Tumay

## **Agradecimientos**

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a cada docente por sus orientaciones expertas y su invaluable contribución a este trabajo. Sus conocimientos, paciencia y dedicación fueron fundamentales para su realización. Finalmente, agradezco a mi familia y amigos por su constante estímulo y comprensión durante este desafiante pero gratificante proceso de aprendizaje

Sisnela Elizabeth Ariza Parra

## Tabla de contenido

Resumen.....	5
Palabras clave.....	5
1.    Pregunta orientadora de la búsqueda .....	6
1.1.    Objetivo general.....	6
1.1.1.    Objetivos específicos .....	6
1.2.    Justificación .....	6
2.    Metodología de búsqueda de la información .....	8
3.    Sustentación teórica de la pregunta.....	8
4.    Conclusiones.....	17
Referencias.....	18

### **Resumen**

Los impuestos territoriales, de acuerdo al artículo 338 de la constitución política de Colombia (1991), fueron creados para que el Estado de cumplimiento con cada una de las obligaciones inherentes plasmadas en la misma, que se catalogan hoy en día como el gasto público social, por ende, cada municipio está en la obligación de determinar cuáles serán sus rentas municipales y los mecanismos de cobro y recaudo de cada uno de ellos, dependiendo de las condiciones socioeconómicas de la población.

De acuerdo al comportamiento socioeconómico de la población, es que el municipio de Yopal, durante el pasar de los años, es decir desde la expedición del acuerdo municipal de Yopal Nro. 013 de 09 de diciembre de 2012, que estableció el estatuto tributario del municipio al actual modificatorio del estatuto con el acuerdo municipal de Yopal 020 del 09 de diciembre de 2022, se han realizado ajustes en la forma de tributar el impuesto de industria y comercio en los pequeños comerciantes, lo que ha generado opiniones de los contribuyentes en general.

### **Palabras clave**

Impuesto, municipio, régimen preferencial, tarifas, normatividad

## **1. Pregunta orientadora de la búsqueda**

¿Cómo se ven afectados con la normatividad tributaria del impuesto de industria y comercio-régimen preferencial los pequeños contribuyentes del municipio de Yopal-Casanare?

### **1.1. Objetivo general**

Determinar el impacto fiscal en los contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio para las vigencias 2020-2024 en el municipio de Yopal-Casanare.

#### **1.1.1. Objetivos específicos**

- Identificar las modificaciones tributarias del impuesto de industria y comercio en el municipio de Yopal-Casanare.
- indicar la afectación de las modificaciones en los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio de Yopal-Casanare.
- Detallar el manejo del impuesto de industria y comercio con relación al régimen preferencial en el municipio de Yopal-Casanare.

### **1.2. Justificación**

La constitución política de Colombia en su Artículo 338. dispone que, “en tiempo de paz, sólo el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales”. (Constitución política de Colombia, 1991) Por tanto, establece la libertad en las entidades territorial es (departamentos, municipios) para la creación, implantación y cobro de impuestos, tasas, multas y contribuciones para el fortalecimiento y cumplimiento del gasto público social,

por ende, el impuesto de industria y comercio figura como uno de los impuestos de orden municipal más importantes en todo lo largo y ancho del territorio colombiano, siendo uno de las principales fuentes de ingreso para las administraciones locales.

Bajo esta condición de ser una fuente de ingreso, se crea el impuesto de industria y comercio, sustentado en la ley 14 de 1983. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones (Congreso de la Republica de Colombia, 1983). ley en la cual el hecho generador recae sobre personas naturales y jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales y de servicio dentro de una jurisdicción municipal; por tanto la administración de Yopal, expidió mediante el Acuerdo municipal No. 013 de 2012, el estatuto de rentas y en los últimos años modificaciones mediante los acuerdos municipales No.022 de 2020, Acuerdo No. 032 de 2020, acuerdo No. 022 de 2021 y acuerdo No, 020 de 2022, del impuesto de industria y comercio, el cual fue cambiando su forma de tributación no solo en tarifas sino en la clasificación de sus contribuyentes, como es el caso del régimen preferencial que fue creado, para aquellos contribuyentes de menor tributación, estableciendo unas condiciones especiales para este régimen; razón por la cual se hace necesario determinar cuál ha sido el impacto fiscal este régimen y que beneficios ha traído para los contribuyentes, teniendo en cuenta que lo han venido modificando por diferencias entre los contribuyentes y la administración.

## **2. Metodología de búsqueda de la información**

Teniendo en cuenta la investigación realizada, es importante mencionar que esta investigación es de tipo cualitativa, que según Sánchez silva, (2005) “ se puede definir como la conjunción de ciertas técnicas de recolección, modelos analíticos normalmente inductivos y teorías que privilegian el significado de los actores, el investigador se involucra personalmente en el proceso de acopio” (pág. 115).

De tal forma que, el proceso investigativo es llevado a cabo por el investigador teniendo en cuenta un diseño de investigación descriptivo, planteado a través de objetivos, mediante la consulta de las fuentes primarias de la información como lo son los acuerdos municipales que establecieron los impuestos para el municipio de Yopal, y fuentes secundarias que respaldan la información presentada como lo son artículos, trabajos de grado y publicaciones orientadas a este tipo de investigación.

## **3. Sustentación teórica de la pregunta**

El impuesto de industria y comercio es un tributo de orden territorial, constituido legalmente en Colombia, bajo el artículo 32 de la ley 14 de 06 de julio de 1983, en el cual este impuesto recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio en todo municipio de todo el territorio nacional pueden a través de sus estatutos de renta percibir ingresos corrientes o recursos propios por implementación del mismo (Congreso de la Republica de Colombia, 1983), es así, que a la hora de hablar de este impuesto, en el municipio de Yopal, se formalizó en el año 2012, en el estatuto tributario del municipio que fue expedido mediante el acuerdo No. 013 de 09 de

diciembre de 2012, estableciendo los cinco elementos que conforman la estructura de un impuesto; primero el hecho generador, todos los ingresos que puedan percibir tanto las personas naturales como las personas jurídicas; la base gravable desde cero pesos, las tarifas de acuerdo a las actividades económicas clasificadas en consideración al tipo de actividades que se desarrollen como industriales, comerciales y de servicios; las tarifas desde el 2\*1000 hasta el 10\*1000 dependiendo de los CIU (código industrial internacional uniforme) y los sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan sus actividades dentro del área municipal; todo lo anterior con un calendario tributario, donde se establecía la presentación del impuesto de forma anual junto a sus conexos como lo es la información exógena; concordando con lo establecido en la ley 14 de 06 de julio de 1983.

ahora bien, la tributación del impuesto se vino desarrollando en cuanto a lo establecido en el acuerdo 013 de 09 de diciembre de 2012, hasta que con la entrada de nuevas modificaciones tributarias después de la vigencia 2016, como lo fue la ley 1819 de 2016, el municipio inicio a modificar su normatividad tributaria no solo teniendo en cuenta el orden nacional si no las condiciones propias y económicas del municipio, esto visto desde cada una de las administraciones locales, de acuerdo a la constitución política de Colombia de 1991, tienen la facultad de presentar ante el legislativo, las modificaciones pertinentes para poder obtener los ingresos propios mediante la creación, actualización, implementación de los impuestos, tasas y contribuciones que cumplan con los principios tributarios y que no alteren la economía de sus contribuyentes, logrando así

cada una de las administraciones locales actualizar, modificar o derogar artículos del estatuto tributario local.

Con relación a este tipo de modificaciones y centrándose entonces en el impuesto de industria y comercio, es claro tener en cuenta que el estatuto nacional ha modificado y derogado, procedimientos, impuestos, tasas y contribuciones de acuerdo a la necesidad actual; es entonces que, para el caso de Yopal, si se tiene en cuenta que se estableció en el año 2012 y que al 2024, han pasado 12 años ya, se trae a este trabajo, las modificaciones que han alterado la forma de recaudar este impuesto durante los últimos cuatro años, el estatuto de rentas del municipio ha sido modificado, por diferentes conceptos y entre uno de ellos sobresale en particular la forma en la que el impuesto de industria y comercio ha evolucionado, clasificando ahora, no solo el régimen común, sino a las personas naturales tanto en régimen de tributación simple, que según la DIAN, (s.f). “es un sistema que favorece al empresario y emprendedor generando un ahorro a la hora de pagar los impuestos de manera unificada” (pág. 1) lo que significa que se integran impuestos que son cobrados de forma directa al contribuyente, tales como la renta, el impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio, y se declaran de acuerdo a los tiempos que establezca la dirección de impuesto y aduanas nacionales – DIAN; y el régimen preferencial, que de acuerdo a la ley 1819 de 2016, introduce al sistema tributario nacional el concepto de regímenes tributarios preferenciales o RTP, según López ríos, (2021) “como un conjunto de “regímenes” completamente distinto al concepto que se venía manejando de paraísos fiscales, quedando los criterios para su determinación contenidos en el numeral segundo del artículo 260-7 ET” (pág. 8) .

por tanto, para el caso del municipio de Yopal, ya la forma de captar rentas por concepto de industria y comercio donde todos estaban siendo agrupados en un concepto en general, se desglosó, siendo el régimen preferencial, el impartido de acuerdo a la modificación del estatuto tributario municipal por el del acuerdo municipal Nro. 032 de 2020, el régimen adecuado para que las personas naturales que ejercieran actividades comerciales, industriales y de servicios y cumplieran con otros requisitos, tales como los describe el artículo 21 de este estatuto, como lo es el monto de sus ingresos, el tipo de usuarios establecido en el Rut, el tipo de actividades ejecutadas (pág. 6) y que obviamente no estuviera registrado ante la Dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN en el régimen simple de tributación -RST, tendrían que declarar, de acuerdo a los siguientes artículos allí plasmados, anualmente a favor del municipio de Yopal, un mínimo de Unidades de valor tributario (UVT), por estar simplemente clasificados en este; siendo una decisión arbitraria, el tener que no solo declarar sino pagar este impuesto, a la tarifa que la administración municipal de ese entonces estableció estatutariamente.

Entonces si se trae de manera normativa el cumplimiento de los principios de la tributación, bajo este mismo acuerdo No. 032 de 2020, en su artículo 31, párrafo transitorio primero, se estableció que la progresividad que tendría la tarifa del impuesto industria y comercio, sería hasta finalizar la vigencia 2022, fijando que todos los contribuyentes que no pertenecieran a otros regímenes o que al momento de hacer la inscripción o actualización de sus datos en el régimen preferencial, gozarían con una progresividad en este impuesto, claro está, que la condición era encontrarse en una de las

26 actividades según clasificación de código CIU Rev. 4, tendrían el 50% de la disminución en la tarifa para el primer año y de un 25% de disminución de la tarifa para el segundo año.

Con estas medidas anteriormente descritas, surge una particularidad y que la ciudadanía, tuvo que pagar un tarifa impositiva, tanto aso que ya para la vigencia 2021, tiempo después de presentar las declaraciones anuales y la administración recaudar los recursos esperados, y más con el tema del COVID- 19, la administración municipal de Yopal, radicó nuevamente ante el Concejo Municipal de Yopal, una nueva modificación del estatuto tributario y esta vez se modificó al parágrafo transitorio primero del artículo 31 del acuerdo 032 de 2020, mediante el acuerdo 022 de noviembre de 29 de noviembre de 2021 “por medio del cual se actualiza el régimen jurídico del impuesto predial contenido en el acuerdo 013 de 2012, se actualiza el régimen del impuesto de industria y comercio contenido en el acuerdo 032 de 2020 y se dictan otras disposiciones” (Concejo Municipal de Yopal, 2021) donde se ampliaron y ajustaron algunas de las actividades que tendrían progresividad en la aplicación del tributo hasta finalizar la vigencia 2022; sin modificar de alguna manera la imposición de la tarifa de las 8 unidades de valor tributario (UVT) que nuevamente, las personas naturales que fueran pequeños comerciantes o prestadores de servicios profesionales en el municipio de Yopal deberían pagar para la vigencia 2022.

interpretando así, esta segunda modificación como la forma más segura de que la administración municipal, recibiera los ingresos corrientes de libre destinación provenientes del impuesto de industria y comercio cobrado a las personas naturales en el

municipio de Yopal y en el caso de los contribuyentes que por no estar en los otros regímenes debían nuevamente someterse a una tarifa mínima, en el caso tal que el impuesto le diera a pagar cero pesos, esto teniendo en cuenta, que los contribuyentes pueden descontar de sus declaraciones las retenciones a favor con concepto de industria y comercio que le hayan practicado inmediatamente el año anterior, y de acuerdo a la normatividad vigente, liquidar en la misma declaración los conceptos de avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Ya como una última modificación del estatuto tributario, al municipio de Yopal, en la vigencia 2022, mediante el acuerdo 020 de 09 de diciembre de 2022, “por medio del cual se modifica y actualiza el estatuto tributario y de rentas del municipio de Yopal” (Concejo Municipal de Yopal , 2022) se le aprobó la modificación del artículo 21 del acuerdo 032 de 2020, reduciendo, entonces las condiciones que en un principio otorgaban para que los contribuyentes puedan pertenecer al régimen tributario preferencial y limitando otras para que el régimen se concentre un poco más en los pequeños comerciantes e independientes prestadores de servicios, algo que es sumamente importante detallar y mencionar sobre esta última modificación es la reducción de las unidades de valor tributario (UVT) de 4000 a 3500 para el tema de los ingresos brutos percibidos por los contribuyentes, y aunque pareciera que al cambiar las condiciones, se recortaba el rango de acción, por el contrario, centro a mas contribuyentes, puesto que estableció un nivel menor para que estén en ellos, sin opción de pasar a los otros regímenes donde la forma de tributación es casi que similar a la de

impuestos nacionales como lo es la declaración del impuesto sobre las ventas, pero aquí gravando de forma periódica los ingresos.

En esta misma modificación se adiciono el artículo 21-1 se dejando claro otras condiciones a tener en cuenta a la hora de presentar la declaración anual de industria y comercio bajo el régimen preferencial, y aunque parece un poco extraño, aislaron otras tasas del impuesto de acuerdo a las unidades de valor tributario UVT que representara el nivel bruto de ingresos del contribuyente, siendo un claro ejemplo la condición específica de que los contribuyentes no superen los 1000 UVT, solo tributaran el impuesto de industria y comercio.

de igual manera, otra de los cambios que se pueden observar dentro de esta última modificación y actualización del estatuto de rentas municipal de Yopal, es la que mediante el artículo 21-2 se establece tal cual una renta persona natural, unos rangos o parámetros de medida de los ingresos brutos gravables equivalentes en unidades de valor tributario UVT, y de igual manera las tarifas a tributar en las mismas unidades de valor tributario (UVT) que tendrían que pagar los contribuyentes por estar en este régimen preferencial de tributación.

Entonces, un claro cambio que se observa en esta última modificación con la implementación de los rangos, que se utilizan para establecer en las rentas personas naturales los montos a retener de acuerdo a sus ingresos, es el límite mínimo de pago de las 8 unidades de valor tributario (UVT) que durante dos vigencias pagaron los contribuyentes y que estaba siendo de una u otra forma aceptada por los mismos, aun

pareciendo que esta imposición de tarifa logrará cambios en la inversión de recursos del municipio.

Algo que resulta curioso de esta última modificación es que no solo cambiar los límites para pertenecer a este régimen ó cambiar los rangos para las tarifas a pagar, fue suficiente para la administración municipal, sino que adicional a esto, estableció en el artículo 15 del mismo acuerdo, los topes de las personas obligadas a declarar, y se abre una gran incógnita aquí, puesto que no se sabe con exactitud que buscaba la administración con esto, puesto que se sobre entiende que todos las personas que devenguen ingresos que provengan de actividades gravadas deberían si o si declarar el impuesto de industria y comercio, pero, en el caso de la administración municipal, no, y esto con qué fin, tal vez no se entienda muy bien, pero lo que si se entiende de esto, es que si a contribuyentes que no les diera para declarar el impuesto de industria y comercio y les hubieran practicado retenciones no tendrían ninguna necesidad de declarar, es decir, no tendrían que apropiarse bajo una declaración de algo que por ley les pertenece, es decir los saldos a favor por concepto de industria y comercio (Concejo Municipal de Yopal, 2022).

Y estos saldos a favor, si se analiza bien, aunque esto para la administración signifique una disminución de los contribuyentes y para la ciudadanía un descanso por toda la tramitología que esto incluye, queda un sin sabor de saber que, los que suelen utilizar este tipo de saldos a favor y arrastrarlos año tras año, para cuando de verdad sea necesario, no podrían utilizarlos simplemente porque la misma normatividad ya no se los permite. .

Observando toda la situación que ha generado los cambios tributarios en los últimos años a nivel nacional y los cambios normativos que el municipio ha hecho con el impuesto de industria y comercio y la forma en la que actualmente los pequeños comerciantes y prestadores de servicios en el municipio de Yopal deben cumplir con esta obligación tributaria, se percibe a simple vista cierta inconformidad por parte del mismo municipio y de los contribuyentes, en cuanto a lo impositivo y cortante que han sido las condiciones, bases y tarifas para tributar, teniendo en cuenta que el comercio local y la economía en general aparte de ser impulsada por grandes empresas, también es movida por la cantidad de personas naturales que llegan a la capital del Departamento a desarrollar sus actividades comerciales y de servicio.

Es de resaltar igualmente, que para este tipo de contribuyente una de las últimas condiciones definitivamente si los afecta, puesto que, en el caso de las retenciones en la fuente por concepto de impuesto de industria y comercio, una persona que no esté obligada a presentar el impuesto, primero no presentaría la declaración para llevar un saldo a favor y segundo, este valor automáticamente pasaría a ser un ingreso del municipio sin derecho a reclamaciones y futuros descuentos.

En consideración, este régimen preferencial de industria y comercio, desde su implementación ha venido buscando la forma de obtener los ingresos fiscales por este concepto a como dé lugar de las personas naturales, obligándolas de una u otra forma tributar para que el municipio de esta forma obtenga los recursos propios que necesita para a financiación de su gasto público social.

#### **4. Conclusiones.**

En conclusión, el impuesto de industria y comercio que se estableció en el acuerdo 013 de 2012 contemplaba una tributación general, en la que todos los contribuyentes pagaban una tarifa de acuerdo sus actividades y a sus respectivos ingresos, pero con la implementación del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, las administraciones desde el año 2020 han obligado prácticamente a los usuarios a pagar una mínima del impuesto, independiente de las retenciones en la fuente a favor de los contribuyentes, orillando de todas las maneras posibles a tener que tributar este impuesto.

Las modificaciones realizadas desde la vigencia 2020, detallan tal vez una falta de planeación o un aumento del gasto público social, por el cual se vieron en la obligación de cerrar el círculo de contribuyentes del régimen preferencial, aun con el manejo de los rangos en UVT para liquidar, presentar y pagar el impuesto.

Y con respecto a la economía local del municipio, el impuesto de industria y comercio, se ha convertido en un impuesto agresivo y del cual es preferible pagar, puesto que muchos de los comerciantes no tienen la posibilidad de disminuirlo y las tasas intereses junto a las sanciones este 2024 están elevadas, sin contar que, si no tiene la obligación de presentarlo, podría perder saldos a favor y no tener opción de recuperarlos.

### Referencias

- Concejo Municipal de Yopal . (09 de diciembre de 2022). *Acuerdo 020 de 2009, por medio del cual se modifica y actualiza el estatuto tributario y de rentas del municipio de Yopal*". Obtenido de Concejo de Yopal :  
[https://yopalcasanare.micolombiadigital.gov.co/sites/yopalcasanare/content/files/01751/87508\\_acuerdo-020-del-09-de-diciembre-de-202212192022073634.pdf](https://yopalcasanare.micolombiadigital.gov.co/sites/yopalcasanare/content/files/01751/87508_acuerdo-020-del-09-de-diciembre-de-202212192022073634.pdf)
- Concejo Municipal de yopal. (30 de 12 de 2020). *Acuerdo 032 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE YOPAL*. Obtenido de alcaldia de yopal: <https://www.yopal-casanare.gov.co/normatividad/acuerdo-no-032-del-30-de-diciembre-de-2020>
- Concejo Municipal de Yopal. (29 de 11 de 2021). *Acuerdo 022 POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL IMPUESTO PREDIAL CONTENIDO EN EL ACUERDO 013 DE 2012, SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONTENIDO EN EL ACUERDO 032 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*". Obtenido de Alcaldia de Yopal: <https://www.yopal-casanare.gov.co/normatividad/acuerdo-no-022-de-noviembre-29-de-2021>
- Concejo Municipal de Yopal. (09 de 12 de 2022). *Acuerdo 020 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL*. Obtenido de Alcaldia de Yopal:  
<https://www.yopal-casanare.gov.co/normatividad/acuerdo-municipal-no-020-del-09-de-diciembre-de-2022>

Congreso de la Republica. (7 de julio de 1991). *Constitución política de Colombia*.

Obtenido de

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Congreso de la Republica de Colombia. (06 de julio de 1983). *Ley 14 de 1983. “Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”*. Obtenido de Funcion Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=267>

Congreso de la Republica de Colombia. (06 de 07 de 1983). *Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones D.O Nro.*

36.288. Obtenido de Alcaldia de Bogota:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=267>

Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN . (S.f). *Regimen simple de tributación -RTS*. Obtenido de DIAN :

<https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/RST-2023.pdf>

Lopez Rios, L. M. (06 de 2021). *Los regímenes tributarios preferenciales como fuente de inseguridad juridica en la aplicacion del regimen preferencial de transferencia en Colombia*. Obtenido de Repositorio Digital institucional, universidad CES:

<http://hdl.handle.net/10946/5265>

Sánchez Silva, M. (2005). la metodología en la investigación cualitativa. *Mundo siglo XXI. Revista del centro de investigaciones económicas, administrativas y sociales del instituto politecnico nacional,1*, 115-118.